

COMUNICACIÓN DE LA CE

## Comunicación de la Comisión Europea de 1 de febrero de 2023— Un Plan Industrial del Pacto Verde para la era de cero emisiones netas



### Valoración

Las nuevas medidas son bienvenidas en el nuevo entorno “geo-económico” en el que nos encontramos, y si bien nociones como “simplificación”, “ventanilla única” o “marco regulador previsible” son positivas, habrá que esperar a la aplicación práctica, para comprobar si son ciertas. Más preocupación surge ante el nuevo Marco temporal de ayudas y ante la posibilidad de que una flexibilidad excesiva en la aplicación del MTCT pueda generar más desigualdades dentro de la UE. Es esencial garantizar un equilibrio entre la búsqueda del cumplimiento de objetivos políticos, como la lucha contra el cambio climático, y mantener un mercado sin distorsiones, en un momento en el que lo temporal empieza a ser permanente.

## La respuesta de la Comisión Europea a la política de subsidios de EE. UU.: ¿Una política industrial europea o más regulación?

El 1 de febrero se publicó la **Comunicación relativa al Plan Industrial del Pacto Verde**, con el objetivo de desarrollar una estrategia para mejorar y proteger la competitividad de la industria europea, al tiempo que se acelera la transición ecológica y se establecen medidas para contrarrestar los efectos negativos de la reciente Ley de Reducción de la Inflación de EE. UU.




La Comunicación anuncia la **presentación de las siguientes propuestas legislativas**: (i) una **Ley de Industria Net-Zero** que proporcione un marco regulador adecuado y promueva proyectos estratégicos europeos; (ii) una **Ley de Materias Primas Críticas** que garantice el acceso a materiales vitales para la fabricación de tecnologías clave (prevista el 8 de marzo) y (iii) la **reforma del mercado de la electricidad de la UE**. Establece, asimismo, las siguientes **áreas de acción clave**: (i) un **marco regulador previsible y simplificado**; (ii) un acceso más rápido a **financiación suficiente**; (iii) la garantía de que **la mano de obra goza de los conocimientos adecuados** para la transición verde; y (iv) un **comercio abierto** para cadenas de suministro resilientes.

Destaca, en particular, la propuesta de flexibilización de las reglas de ayudas de Estado, permitiendo que los Estados miembros concedan ayudas en determinados ámbitos y siempre con carácter temporal (aun cuando ya se habla de una duración hasta 2025), simplificándolas, con cálculos más sencillos, procedimientos más simples y aprobaciones más rápidas.

Para ello, **se creará un nuevo Marco Temporal de Crisis y Transición (MTCT)**, con las siguientes prioridades: simplificación de las ayudas para el despliegue de energías renovables y a la descarbonización de los procesos industriales; ayudas específicas para grandes proyectos de producción nuevos en cadenas de valor estratégicas; y el aumento de los umbrales de notificación de las ayudas estatales en estos ámbitos.

En cuanto **a la financiación por la UE, la Comisión ha publicado nuevas Orientaciones sobre los planes de recuperación y resiliencia** que aportan flexibilidad para ajustar los planes al contexto actual y para preparar los capítulos de REPowerEU. La Comisión anima a los Estados miembros a que incluyan medidas sencillas y eficaces en sus planes de recuperación y resiliencia modificados, para prestar apoyo inmediato a las empresas e impulsar su competitividad; como ventanillas únicas para la concesión de permisos a proyectos de energías renovables y de cero emisiones netas; desgravaciones fiscales o inversiones destinadas a dotar a la mano de obra de las capacidades necesarias para la transición industrial.

### MÁS INFORMACIÓN DE INTERÉS

-  [El Plan Industrial del Green Deal](#)
-  [La consulta de la Comisión a los Estados Miembros sobre el nuevo Temporary Crisis and Transition Framework](#)
-  [Guidance on REPowerEU chapters in the context of recovery and resilience plans](#)

PROPUESTA LEGISLATIVA

## Reglamento de ejecución del Reglamento 2022/2560 de subvenciones extranjeras



### Valoración

El borrador no aclara muchas cuestiones sobre la aplicación práctica del instrumento y, en particular, sobre los documentos que las empresas deberán acompañar con los formularios. Será imprescindible una guía interpretativa de la Comisión para evitar procedimientos largos que entorpezcan los procedimientos de contratación pública y alarguen los períodos para la autorización de las grandes transacciones, que son esenciales para el mantenimiento de la competitividad dentro de la UE.

## Período de consulta sobre el borrador del Reglamento de ejecución sobre detalles de los procedimientos incluidos en el Reglamento de subvenciones extranjeras

El pasado 6 de febrero se publicó el borrador del Reglamento de ejecución del recientemente aprobado Reglamento 2022/2560 de subvenciones extranjeras, cuya entrada en vigor no se producirá hasta el 12 de julio de 2023, y para las notificaciones el 12 de octubre de 2023.

El Reglamento de ejecución, una vez se adopte, será un paso importante para la configuración de este nuevo instrumento cuyo objetivo es **mantener el mercado interior libre de distorsiones ocasionadas por las subvenciones de terceros Estados** (de fuera de la UE).

Uno de los elementos más destacables del borrador lo componen los anexos, que identifican las secciones de los formularios que las empresas tendrán que completar con información detallada para poder notificar en el ámbito de control de concentraciones y en el ámbito de contratación pública.

Destaca, en el caso del control de concentraciones, la posibilidad de que la Comisión dispense de la obligación de proporcionar determinada información; o la forma de proceder para la presentación de compromisos, entre otras. **La información que deben presentar las empresas, tal y como se encuentra el borrador, a día de hoy, es exhaustiva.**

En el caso de procedimientos de licitación, se distingue en términos de información a presentar entre aquéllos que deben emitir una declaración responsable en los procedimientos de licitación cuando no existan contribuciones financieras que notificar, de los que se deben notificar. Se incluye también la posibilidad de eximir a los notificantes de entregar determinada información, si existe conformidad del órgano de licitación.

El borrador del Reglamento de ejecución con sus anexos es prolijo en algunos detalles, como la descripción de las partes notificantes en el caso de control de concentraciones y en el caso de procedimientos de licitación, si bien no aclara correctamente otras cuestiones como el cálculo de las contribuciones financieras que han de tenerse en cuenta.

**Es posible la presentación de comentarios al borrador hasta el 6 de marzo.**

### MÁS INFORMACIÓN DE INTERÉS

- [Foreign Subsidies - Draft Implementing Regulation](#)
- [Posibilidad de participar en la consulta](#)
- [Reglamento 2022/2560 de subvenciones extranjeras](#)
- [Nota de Pérez-Llorca sobre el Reglamento de subvenciones extranjeras](#)

SENTENCIA DEL TJUE

**Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 16 de febrero de 2023, *Tráficos Manuel Ferrer, C-312/21*.**



**Valoración**

Se trata de una sentencia de gran calado para toda la “litigación de daños”, de particular relevancia en España. Deja claro que la lógica de la “parte más débil y parte más fuerte” no se emplea, al haber garantizado los derechos del reclamante de daños mediante instrumentos precisos como es la solicitud de información, y debiendo valorarse la conducta activa del reclamante. También es relevante porque no deja duda alguna sobre el carácter excepcional y subsidiario de la facultad de estimación judicial.

**Sentencia sobre el carácter excepcional de la facultad de estimación judicial del daño en los procedimientos de reclamación de daños del “cártel de los fabricantes de camiones”**

Cuestión prejudicial planteada por el Juzgado de lo Mercantil nº 3 de Valencia en el contexto de un procedimiento de reclamación de daños derivados del “cártel de fabricantes de camiones”. El órgano judicial preguntaba sobre las costas procesales y la facultad de estimación judicial del daño a la luz de la Directiva de daños (Directiva 2014/104).

El Tribunal de Justicia aclara que **no es posible aplicar analógicamente la jurisprudencia sobre cláusulas abusivas**, por cuanto que la lógica en la reclamación de daños de la Directiva es otra. Su objeto es la reclamación de responsabilidad extracontractual, y destaca que “la relación de fuerzas entre las partes del litigio” puede terminar reequilibrándose en función del uso que se dé a los instrumentos puestos a disposición del demandante, como puede ser la posibilidad de solicitar al juez nacional que ordene a la parte demandada o a un tercero exhibir las pruebas pertinentes en su poder, de acuerdo con el artículo 5.1 de la Directiva.

Además, el Tribunal de Justicia aclara que el derecho al pleno resarcimiento del perjuicio sufrido como consecuencia de un comportamiento contrario a la competencia no guarda relación con las normas relativas a la distribución de las costas en los procesos judiciales instados para hacer efectivo ese derecho, ya que esas normas no tienen por objeto indemnizar un perjuicio, sino determinar, en cada Estado miembro, conforme al Derecho propio de cada uno, las formas de repartir los gastos en que se haya incurrido en la tramitación de tales procesos. Concluye así que **no es incompatible con el Derecho de la UE el que, en caso de estimación parcial de las pretensiones, cada parte abone sus propias costas y la mitad de las costas comunes**, salvo en caso de litigación temeraria.

En segundo lugar, el Tribunal de Justicia establece que **la facultad de estimación judicial del daño se limita a situaciones muy excepcionales**, y siempre que se den dos circunstancias: (i) se debe acreditar la existencia de ese perjuicio para la parte demandante; y (ii) debe ser prácticamente imposible o excesivamente difícil cuantificarlo con precisión, lo que implica tomar en consideración el conjunto de los parámetros que llevan a tal conclusión, en particular el carácter infructuoso de trámites como la solicitud de exhibición de pruebas establecida en el artículo 5 de dicha Directiva, o la eventual inactividad de la parte demandante.

**MÁS INFORMACIÓN DE INTERÉS**

- Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 16 de febrero de 2023 en el Asunto C-312/21, *Tráficos Manuel Ferrer*
- Petición de decisión prejudicial presentada por el Juzgado de lo Mercantil nº 3 de Valencia (España) el 19 de mayo de 2021 – *Tráficos Manuel Ferrer S.L. y otro / Daimler AG*



**Sonsoles Centeno**

Socia y Directora de la Oficina de Bruselas  
scenteno@perezllorca.com  
T: +32 (0) 2 79 67 51



**Inmaculada Vigón**  
Abogada



**Irene González Campos**  
Abogada



**Federico Bernaldo de Quirós**  
Asesor jurídico

ASUNTO ANTE EL TJUE A SEGUIR

**Asunto T-5/23,  
Illumina/Comisión**



**Valoración**

Al margen de las críticas y discusiones existentes en torno a todos los procedimientos relativos a este asunto, la importancia de esta “saga” radica en el hecho de que el Tribunal General ha validado una nueva manera de entender las competencias de la Comisión en el ámbito de las concentraciones, de carácter más amplio, lo que se ve con cierta desconfianza por algunos, al generarse más incertidumbre, ante un exceso de “margen de apreciación” que pueda ser nocivo para el mercado.

**Nuevo recurso en la “saga Illumina Grail”**

Se trata del recurso de anulación contra la decisión de la Comisión por la que se renuevan las medidas cautelares destinadas a impedir la concentración entre Illumina y Grail.

El pasado 3 de febrero se publicó el recurso de Illumina contra la decisión de la Comisión del **28 de octubre de renovar las medidas cautelares adoptadas en el marco del procedimiento relativo a la concentración entre Illumina y Grail**, destinadas a asegurar la separación de las actividades de ambas empresas tras la prohibición de adquisición de Grail por parte de Illumina (asunto M.10983). En el recurso se alega, entre otros, el incumplimiento del principio de proporcionalidad, la existencia de errores de hecho y de Derecho, y la falta de justificación de algunos aspectos de la decisión impugnada.

Es muy importante distinguir este recurso del que Illumina interpuso el pasado septiembre contra la sentencia del Tribunal General (asunto T-227/21) que desestimaba el recurso de anulación contra las decisiones que permitieron a la **Comisión iniciar su investigación de la (ahora prohibida) concentración, pese a no cumplirse ningún umbral que exigiese la notificación**. Este asunto se encuentra en casación ante el Tribunal de Justicia (asunto C-611/22 P).

El recurso relativo a las medidas cautelares supone un nuevo hito dentro de la “saga Illumina”, cuya relevancia se asienta, sobre todo, en el pronunciamiento del Tribunal General sobre la aplicación del mecanismo de remisión previsto en el artículo 22 del Reglamento de concentraciones, en relación con una operación de concentración que no cumplía umbrales previstos en la normativa de la UE ni en la de los Estados Miembros.



**MÁS INFORMACIÓN DE INTERÉS**

- [Recurso de anulación T-227/21, Illumina/Comisión](#)
- [Recurso de casación C-611/22 P, Illumina/Comisión](#)
- [Recurso de anulación T-5/23, Illumina/Comisión](#)